Año: 2018 **Expediente: 12274/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. LUIS FERNANDO CHAPA REYES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Presidente de H. Congreso del Estado de Nuevo León

P R E S E N T E –

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 NOV 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Los suscritos Diputados **Adrián Armando Benavides Vera, Alan Christian Martínez Nuncio, Luis Fernando Chapa Reyes, Oswaldo Ordóñez Bravo, Raúl Gerardo Díaz Gutiérrez y Rodolfo Ortiz** con base a los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos la iniciativa de Reforma por adición del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 161 y 162 del código penal federal.

Exposición de motivos

Consideramos que uno de los motivos fundamentales de la creciente alza de violencia en los últimos años ha sido por la posesión de armas y el no limitar a las personas a la posesión de estas mismas solo

genera que se aumente el número de venta de armas. Un ejemplo que de este crecimiento sobre la violencia armada sería el tiroteo que ocurrió en el Colegio Americano de Monterrey del pasado año, donde un estudiante de secundaria de 16 años de edad disparó con un revólver calibre .22 a su profesora y a sus compañeros mientras estaban en el salón de clases. Se expone la nota a continuación:

MONTERREY.- Los disparos que aquella mañana salieron del arma calibre .22 que llevaba Federico, rasgaron el aire, dieron en el blanco que el chico eligió, tal vez al azahar, y en minutos, un día de escuela habitual se convirtió en uno de los hechos más trágicos de los que Nuevo León tenga memoria.

La mañana del 18 de enero del 2017, el joven estudiante de secundaria del Colegio Americano del Noreste disparó en contra de su maestra y cuatro de sus compañeros, entre ellos, Luis Fernando Ramírez González.

El 18 de enero del 2017 en el Colegio Americano del Noreste en la Colonia Del Paseo Residencial de Monterrey, Federico, de 15 años y

alumno de tercero de secundaria, sacó una pistola de entre sus ropas en su salón de clases e hirió a tres compañeros y a su maestra, para luego dispararse.

El chico, de 16 años, pereció posteriormente en un hospital y la maestra 69 días después.

Luis Fernando se convirtió en una de las víctimas del ataque, hasta entonces inédito en el país.

La posesión de armas es un tema sumamente amplio en cuanto a discrepancias que genera y consideramos que el limitar el uso de armas generaría más tranquilidad en la sociedad.

Tenemos diferentes ideas para modificar este artículo como podría modificarse en el aspecto de que el uso de estas para los civiles sea prohibida y solo puedan ser utilizadas por militares o servicios de protección, para así disminuir los asesinatos gracias a la portación de armas de manera inadecuada o por menores y si alguien hace uso de ella se le sancionará con tantos años de cárcel. A pesar de ello en países con posesión legal de armas de fuego cuenta con una gran

relación en la tasa de homicidios registrados, por ejemplo en los Estados Unidos de América. Lo cual se fundamenta en el artículo de la revista American Journal of Public Health publicado en el 2013, el cual se titula "La relación entre la propiedad de armas y el rango de Homicidios en los Estados Unidos"; estableciendo que por cada punto porcentual de aumento en la posesión de armas, aumenta un 0.9% la tasa de homicidios por estas. Si queremos a llegar a ser un país mejor tendríamos que evitar esto.

Se realizó una encuesta a 10 alumnos de la facultad de ciencia política y relaciones internacionales, acerca de que harían ellos para solucionar este problema a la cual la mayoría respondió que: la mejor opción sería que Se cancele el uso para la porta y posesión de armas, para evitar que sucedan casos trágicos.

Se le considera innecesario el hecho que el ciudadano porte o tenga armas, ya que contamos con suficientes autoridades e instituciones que garantizan nuestra seguridad.

.

Decreto:

Primero: Se adiciona un párrafo al **artículo 10** de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Segundo: Se derogan todas las leyes federales o estatales que contengan el presente decreto.

Tercero: Se adiciona un párrafo al artículo 161 del código penal federal.

Cuarto: se agrega un punto al artículo 162 del código penal federal.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

<u>Los dueños de estas armas se harán responsables de cualquier acto del que se lleve a cabo con ellas, como lo dicta el art 161 del código penal.</u>

Artículo 161. .- Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.

La licencia será única, personal e intransferible, y se le deberá adjuntar una carta responsiva de parte del titular de la licencia asumiendo la responsabilidad por cualquier uso indebido del arma, incluidos los casos en que un tercero haga uso de la misma, por los cuales el titular de la licencia también será sancionado y, dependiendo de la gravedad del hecho, se determinará la necesidad y tiempo de aprehensión.

BIS- Código Penal del Estado de Nuevo León

Artículo 162. .- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días, cuotas, decomiso al que no posea la carta responsiva del uso de un tercero del arma.

1. Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;
2. Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160;
3. Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y

4. Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Transitorios:

Único: La actual adición entrara en vigor a partir de su publicación en el diario oficial de la federación.

Luis Fernando Chapa Reyes

Oswaldo Ordóñez Bravo

11:35

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
12 NOV 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.